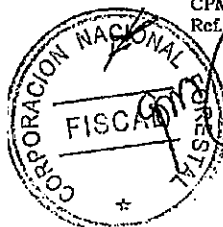




DIRECCION EJECUTIVA  
FISCALIA  
CPM/CC/AREA/  
Ref.



195  
63  
126

RESOLUCIÓN N° 695-74

**MAT.: AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN A ANGLO AMERICAN SUR S.A., TITULAR DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO AL SISTEMA DE TRANSPORTE DE PULPA DEL PROYECTO DESARROLLO LOS BRONCES".**

SANTIAGO, 03 DIC 2009

**HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:**

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el artículo 19 de su Reglamento Orgánico, lo establecido en los artículos 7°, 19 y 2° transitorio de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y su Reglamento General, Decreto N° 93 de 2008; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el Decreto N° 75, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres; lo aprobado por el Decreto N° 51, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que oficializa clasificación de especies de flora y fauna según su estado de conservación; lo dispuesto en el Ord. N° 563 de 08 de junio de 2009 de la Sra. Ministra de Agricultura, sobre aplicación de la Ley N° 20.283 en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y lo dispuesto en la Resolución N° 263 de fecha 15 de junio de 2009 de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que instruye su puesta en práctica.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la empresa ANGLO AMERICAN SUR S.A., ha sometido su proyecto denominado "*Optimización y Mejoramiento al Sistema de Transporte de Pulpa del Proyecto Desarrollo Los Bronces*", localizado en las comunas de Colina y Lo Barnechea, provincia Chacabuco y Santiago respectivamente, ambas de la Región Metropolitana, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante una Declaración de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y 10° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y que en dicho proceso la Corporación Nacional Forestal

observó que el Titular de dicho proyecto debe cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 20.283, en especial lo señalado en su artículo 19°;

**SEGUNDO:** Que en representación del titular del proyecto denominado "*Optimización y Mejoramiento al Sistema de Transporte de Pulpa del Proyecto Desarrollo Los Bronces*", ANGLO AMERICAN SUR S.A., el Sr. Fernando Valenzuela D., mediante carta de fecha 23 de octubre de 2009, dirigida a la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región Metropolitana (CONAF RM), hizo entrega de antecedentes y solicitó autorización para realizar la intervención de especies vegetales nativas, clasificadas de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 19.300 de 1994 e incluidas en el Decreto N° 51, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

**TERCERO:** Que la Dirección Ejecutiva de CONAF requirió, mediante carta N° 167 de fecha 23 de noviembre de 2009, documentación complementaria para acreditar las condiciones que establecen los incisos segundo y tercero del artículo 19° de la Ley N° 20.283, especificados en el Oficio Ord. N° 563 de fecha 08 de junio de 2009 del Ministerio de Agricultura y Resolución N° 263 de fecha 15 de junio de 2009 de la Dirección Ejecutiva de CONAF;

**CUARTO:** Que el Sr. Fernando Valenzuela D., en representación del Titular del proyecto, mediante carta de fecha 25 de noviembre de 2009 presentó a la Dirección Ejecutiva de CONAF los antecedentes solicitados consistentes en los fundamentos para determinar el interés nacional del proyecto;

**QUINTO:** Que de acuerdo con la documentación presentada, el proyecto se desarrollará en las comunas de Colina y Lo Barnechea, provincia Chacabuco y Santiago respectivamente, ambas de la Región Metropolitana, y tiene como objetivo aumentar el ritmo de extracción y procesamiento de mineral a través del crecimiento de la infraestructura de la faena minera en todas las áreas que ocupa la operación actual;

**SEXTO:** Que el proyecto intervendrá o alterará el hábitat de la especie vegetal del bosque esclerófilo siguiente: Guayacán (*Porlieria chilensis*), clasificada en la categoría "Vulnerable" en el Decreto N° 51/2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

**SEPTIMO:** Que de acuerdo con el documento denominado "*Informe de Expertos, Efecto de la instalación de infraestructura para el proyecto Optimización y Mejoramiento al Sistema de Transporte de Pulpa del Proyecto Desarrollo Los Bronces, sobre la continuidad poblacional de especies vegetales con problemas de conservación*", presentado por ANGLO AMERICAN SUR S.A., el proyecto afectará 0,3 hectáreas de bosque esclerófilo, y que en la situación sin proyecto contenido en el referido informe, se señala que la mortalidad en esta especie en la localidad del estudio, está dada principalmente por la alteración o transformación de sus hábitats por ramoneo de ganado;

**OCTAVO:** Que del análisis de la situación con proyecto del referido Informe anterior, se advierte que las intervenciones del proyecto implican la eliminación de un total de 2 ejemplares de Guayacán (*Porlieria chilensis*).

**NOVENO:** Que el citado documento de Informe de expertos identifica medidas para asegurar la continuidad de la especie afectada, según lo dispone el tercer inciso del artículo 19° de la Ley N° 20.283, y que estas medidas están referidas tanto al área directamente afectada como a la ubicada en sus proximidades;

**DÉCIMO:** Que el mencionado documento identifica las siguientes medidas para asegurar la continuidad de la especie Guayacán (*Portieria chilensis*), las cuales deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación:

- a. **Restauración Poblacional de *Portieria chilensis*:** se refiere a una plantación de individuos de la especie, lo cual permitirá aumentar el tamaño poblacional ya que se produce inmigración de nuevos individuos (plántulas desde vivero) al sitio donde se realice la plantación. Cada plántula deberá ser protegida de conejos y además toda la plantación deberá ser protegida de la entrada de ganado. Adicionalmente, esta protección permitirá disminuir la mortalidad de las plántulas y de estos individuos cuando sean mayores. Para que esta medida sea ecológicamente más eficiente, los individuos que se planten deberán ser descendientes genéticamente de los individuos eliminados, lo cual puede lograrse si la producción de nuevos individuos para la plantación se hace con material genético (semillas o estacas) extraído de los individuos que se eliminarán. Si esto no es posible, una alternativa es obtener semillas de individuos de guayacán cercanos a los que se eliminarán.
- b. **Protección Poblacional de *Portieria chilensis*:** consistirá en el establecimiento de zonas de exclusión y protección de poblaciones de *Portieria chilensis*, principalmente para control de herbivoría de individuos provenientes de regeneración natural ya establecidos. Esta medida permitirá incrementar la natalidad y reclutamiento natural de individuos y disminuir la mortalidad tanto de plántulas como de individuos mayores. La medida se llevará a cabo instalando un cercado y mallas que controlen el paso de herbívoros menores tales como conejos y mayores como caballos o vacunos, hacia sectores donde exista presencia de individuos en proceso de regeneración. Esta medida, además, permitirá el crecimiento individual y proteger parte del hábitat de la especie.

**UNDÉCIMO:** Que del documento "*Informe de Expertos, Efecto de la instalación de infraestructura para el proyecto Optimización y Mejoramiento al Sistema de Transporte de Pulpa del Proyecto Desarrollo Los Bronces, sobre la continuidad poblacional de especies vegetales con problemas de conservación*", presentado por ANGLO AMERICAN SUR S.A., se deducen los siguientes requisitos generales para aplicar las medidas tendientes a asegurar la continuidad de la especie, las que deberán estar contenidas en el Plan de Manejo de Preservación de las especies a intervenir:

- La plantación de individuos debe incluir un número significativamente mayor al número de ejemplares que se eliminarían.

- La plantación debe realizarse en sitios con sustratos rocosos o pedregosos y con individuos no separados más de 2 m.
- Cada plántula debe ser protegida en contra de herbívoros mayores y menores.
- La plantación debe ser monitoreada por al menos 5 años. Las plantas deben regarse durante los dos veranos siguientes a la plantación.
- La protección de herbívora debe realizarse en zonas donde ya exista un banco de semillas, plántulas e individuos juveniles y adultos de esta especie. Estas exclusiones deben tener superficies mínimas de aproximadamente 100 m<sup>2</sup>.
- Para evitar el paso de herbívoros vertebrados mayores (ganado) y menores (conejos), las mallas deben tener al menos 0,8 m de altura, y estar adheridas a cercas con alambrado de púas de al menos 1,5 m. Esta medida podría llevarse a cabo en una zona diferente a la de intervención, pero que posea un hábitat similar y con la presencia de una población de la especie.
- La única especie relacionada directamente a las medidas es *Portieria chiensis*. Sin embargo, la protección de zonas incluiría muchas especies más, entre ellas *Lithrea caustica*, *Quillaja saponaria*, *Trevoa quinquenervia*, *Colliguaya odorifera*, dependiendo de la ubicación y distribución de las protecciones.
- La plantación debe realizarse en otoño para asegurar un ambiente húmedo durante los meses siguientes. Debido a que esta especie fructifica en primavera, la colecta de semillas debe realizarse entre Noviembre y Diciembre. La producción de plántulas debe efectuarse entre Enero y Noviembre y ser plantadas en el otoño siguiente o subsiguiente. La plantación debe monitorearse al menos cinco años para su replantación en el caso de mortalidad.

**DECIMO SEGUNDO:** Que dicho documento fundamenta el interés nacional del proyecto "*Optimización y Mejoramiento al Sistema de Transporte de Pulpa del Proyecto Desarrollo Los Bronces*", en los numerales 3° y 4° establecidos en la Resolución N° 263 de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal de fecha 15 de junio de 2009, "*Criterios para Determinar el Interés Nacional de Proyectos en el Marco del Artículo 19° de la Ley 20.283*".

Que a tal efecto, el titular del proyecto efectuó una exposición sobre instrumentos normativos, políticos y de aportes a la economía nacional, para demostrar que el proyecto es de interés nacional por las razones que se resumen a continuación:

- a) La regulación aplicable al proyecto son las contenidas en el Código de Minería y la Ley N° 18.097;

- b) El proyecto considera nuevas instalaciones para aumentar la capacidad de procesamiento de mineral de cobre y molibdeno de la mina Los Bronces. Producto de esta operación el proyecto generará 3.700 nuevos puestos de trabajo en la etapa de construcción y se sumarán a la operación 400 empleados contratados permanentemente;
- c) Desde la perspectiva de la contribución de la operación de División Los Bronces al Producto Interno Bruto (PIB) para el año 2007, corresponde al 0,162% nacional y de 396 millones de dólares anuales como aporte total de la construcción del Proyecto sobre el PIB de la Región Metropolitana;
- d) Dada la magnitud de la operación de División Los Bronces, la adquisición de productos y servicios por parte de la operación tiene una gran impacto en la economía local y nacional, considerando que alrededor de un 95% de las compras de ANGLO AMERICAN SUR S.A., se realizan a proveedores chilenos.
- e) En términos sociales se ha desarrollado el Programa Emerge que da apoyo a pequeños y medianos emprendedores de las comunidades cercanas a las operaciones, apoyando a más de 2.700 emprendedores, con una meta de llegar a 7.000 hacia fines de 2010, impactando positivamente a cerca de 30.000 personas;
- f) En otros sectores, específicamente dentro de las comunas relacionadas con el proyecto (Lo Barnechea, Colina y Til Til), se realiza un trabajo de colaboración enfocado hacia las áreas de educación, salud, prevención de adicciones, desarrollo comunitario y educación ambiental.

**DÉCIMO TERCERO:** Que de acuerdo con el documento presentado a la Dirección Ejecutiva de CONAF por ANGLO AMERICAN SUR S.A., para fundamentar las intervenciones o alteraciones de carácter imprescindibles del señalado proyecto, se dan las razones que se resumen a continuación:

- a) Los requerimientos de seguridad del sistema de transporte de pulpa y requerimientos técnicos de la piscina recolectora de derrames de la estación disipadora 2-A, se fundamentan en las áreas disponibles de emplazamiento, topografía del sector, requerimientos de contención de derrames, y cercanía a la estación disipadora y tubería del mineroducto;
- b) De la superficie total del área de referencia del proyecto (32,6 ha), sólo 0,3 ha corresponden a bosques con presencia de especies con problemas de conservación (2 individuos de *Porlieria chilensis*).
- c) El proyecto no tiene relevancia en la reducción del área de hábitat natural y de vegetación de bosque, ya que minimiza el área de corta, ubicándose en sectores aledaños a caminos y áreas ya intervenidas;
- d) El área a intervenir posee menor riqueza y diversidad de flora y fauna que en el exterior de este en la misma localidad (área de referencia) y cuenca;

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Dirección Ejecutiva de CONAF, considerando que el artículo 19° inciso final de la Ley N° 20.283 señala que para calificar el "interés nacional", la Corporación podrá solicitar los informes que estime necesarios a otras entidades del Estado, con fecha 27 de noviembre de 2009 procedió a consultar respecto del interés nacional del proyecto a otros organismos del Estado, mediante reunión con representantes de los Ministerios de Agricultura, Obras Públicas y Minería, Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía y la Comisión Nacional de Medio Ambiente, CONAMA;

**DÉCIMO QUINTO:** Que en la consulta de fecha 27 de noviembre de 2009 todos los organismos consideraron que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, el proyecto cumplía con los requisitos que permiten declarar las actividades del proyecto denominado "*Optimización y Mejoramiento al Sistema de Transporte de Pulpa del Proyecto Desarrollo Los Bronces*", de interés nacional, lo que permite a esta Dirección Ejecutiva contar con antecedentes necesarios para fundamentar su decisión en este sentido; y,

**DÉCIMO SEXTO:** Que adicionalmente, los antecedentes permiten a la CONAF determinar que el indicado proyecto efectuará intervenciones o alteraciones del hábitat de especies con problemas de conservación de naturaleza imprescindible para el desarrollo del señalado proyecto.

**RESUELVO:**

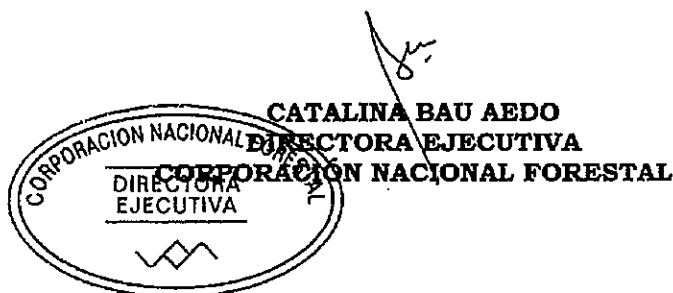
- 1° Declárase de interés nacional e imprescindible las obras o actividades del proyecto denominado "*Optimización y Mejoramiento al Sistema de Transporte de Pulpa del Proyecto Desarrollo Los Bronces*";
- 2° Autorízase la intervención o alteración del hábitat de la especie Guayacán (*Portieria chilensis*), en el área de intervención correspondiente del proyecto denominado "*Optimización y Mejoramiento al Sistema de Transporte de Pulpa del Proyecto Desarrollo Los Bronces*", de 0,3 hectáreas, certificando que se cumple para ello con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, esto es, carácter de imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; la calificación de Interés Nacional del Proyecto; y, demostración mediante Informe de Expertos que no se amenaza la continuidad de la especie referida.
- 3° Para llevar a efecto la intervención, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 19° de la Ley N° 20.283, el Titular del Proyecto, ANGLO AMERICAN SUR S.A., deberá elaborar un "*Plan de Manejo de Preservación*" de acuerdo al formato establecido como anexo a la Resolución N° 263, de fecha 15 de junio de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, el que deberá ser presentado a dicha Corporación por su Titular, para su aprobación o rechazo, en un plazo de 90 días hábiles contados de la fecha de la presente Resolución.
- 4° En el referido Plan de Manejo de Preservación, el Titular del Proyecto, ANGLO AMERICAN SUR S.A., deberá considerar las medidas propuestas para asegurar la continuidad de la especie Guayacán (*Portieria chilensis*),

señaladas en el Informe de Expertos acompañado por la empresa y detallar en el respectivo Plan de Manejo de Preservación el tipo de medidas y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia de la integridad de los individuos a plantar.

5° El Titular del Proyecto, ANGLO AMERICAN SUR S.A., deberá incorporar en el referido Plan de Manejo de Preservación, además de las medidas propuestas en el numeral anterior las indicadas a continuación, detallando el tipo de medidas y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia de la integridad de los individuos a plantar:

- Cosechar semillas de los árboles a cortar, con el propósito que la reforestación propuesta considere un número de individuos de ese origen y otro tanto provenientes de semillas o estacas de individuos del sector o polígono.
- La plantación de individuos debiera incluir un número significativamente mayor (sobre 20) al número de ejemplares que se intervendrán. Lo anterior por lo incierto que resulta su establecimiento.
- Deberá complementar las medidas de protección poblacional (exclusión) las que deberán contener al menos el número, tamaño y ubicación de las zonas de exclusión.
- Establecer un programa de seguimiento y monitoreo, que considere la instalación de parcelas de seguimiento para verificar la efectividad de las medidas para asegurar la continuidad de la especie en el tiempo, además de hacer el seguimiento a la plantación hasta verificar su establecimiento.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**



Carta Certificada:

- Sr. Fernando Valenzuela D., Representante Legal ANGLO AMERICAN SUR S.A. (Avenida Pedro de Valdivia 291, Providencia, Santiago)

Distribución:

- Dirección Ejecutiva
- Fiscalía
- GAPMA

- Sr. Coordinador de Regiones
- Dirección Regional de CONAF de la Región Metropolitana
- Oficina de Partes